



Oviedo 29 de julio de 2020

D. Gumersindo Rodríguez Sáiz, Presidente y representante legal de ANPE. Sindicato Independiente en Asturias, con CIF G78248630 y domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Jesús Arias de Velasco, 2, esc izda, 1º izda, 33012 Oviedo, y dirección de correo asturias@anpe.es para notificaciones electrónicas, comparece y

DICE:

Que, de cara al inicio del nuevo curso escolar 2020-2021, se plantea la necesaria aplicación de los principios de protección y prevención universales frente al Covid-19, contenidos en el apartado 1.2.2 del Capítulo I de la Resolución de la Consejería de Sanidad, de 19 de Junio de 2020 (BOPA de la misma fecha) modificada por la de 14 de Julio del mismo año (BOPA de la misma fecha) en relación con los Capítulos II 2.1 y V de la citada Resolución.

Ello implica la puesta a disposición del personal docente, de servicios y el alumnado de los necesarios dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectante con actividad antivírica autorizados por el Ministerio de Sanidad.

Asimismo, habrá de dotarse al personal docente y de servicios de las correspondientes mascarillas protectoras del tipo relacionado en el apartado 1.2.5 de la citada Resolución.

Es de aplicación el artículo 17.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10) que establece:

"2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios."

Dichos efectos, así como cualquier otro preciso para la prevención del Covid-19, habrán de ser proporcionados por esa Consejería, a la que se requiere de forma expresa para el cumplimiento de la normativa al respecto.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Tener por presentado este escrito y por requerida esa Consejería a los efectos de proporcionar al personal docente y de servicios de los centros docentes no universitarios de Asturias de los dispensadores de gel hidroalcohólico o similar, mascarillas y cualquier otro efecto necesario para la prevención del Covid-19 al inicio del curso escolar 2020/2021.

Fdo. Gumersindo Rodríguez Sáiz

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G78248630

ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE

Dirección: Calle JESUS ARIAS DE VELASCO, 2, Escalera: IZ, Piso: 1, Puerta: IZD

Oviedo 33005 (Asturias-España)

Teléfono de contacto: 985271920

Correo electrónico: asturias@anpe.es

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 200112516256
Fecha y hora de presentación: 29/07/2020 14:16:40
Fecha y hora de registro: 29/07/2020 14:16:40
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A03002951 - Principado de Asturias
Organismo raíz: A03002951 - Principado de Asturias
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: DOTACIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL PROFESORADO

Expone: Oviedo 29 de julio de 2020

D. Gumersindo Rodríguez Sáiz, Presidente y representante legal de ANPE. Sindicato Independiente en Asturias, con CIF G78248630 y domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Jesús Arias de Velasco, 2, esc izda, 1º izda, 33012 Oviedo, y dirección de correo asturias@anpe.es para notificaciones electrónicas, comparece y

DICE:

Que, de cara al inicio del nuevo curso escolar 2020-2021, se plantea la necesaria aplicación de los principios de protección y prevención universales frente al Covid-19, contenidos en el apartado 1.2.2 del Capítulo I de la Resolución de la Consejería de Sanidad, de 19 de Junio de 2020 (BOPA de la misma fecha) modificada por la de 14 de Julio del mismo año (BOPA de la misma fecha) en relación con los Capítulos II 2.1 y V de la citada Resolución.

Ello implica la puesta a disposición del personal docente, de servicios y el alumnado de los necesarios dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectante con actividad antivírica autorizados por el Ministerio de Sanidad.

Asimismo, habrá de dotarse al personal docente y de servicios de las correspondientes mascarillas protectoras del tipo relacionado en el apartado 1.2.5 de la citada Resolución.

Es de aplicación el artículo 17.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10) que establece:

“2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.”

Dichos efectos, así como cualquier otro preciso para la prevención del Covid-19, habrán de ser proporcionados por esa Consejería, a la que se requiere de forma expresa para el cumplimiento de la normativa al respecto.

Solicita: Por lo expuesto,

SOLICITO: Tener por presentado este escrito y por requerida esa Consejería a los efectos de proporcionar al personal docente y de servicios de los centros docentes no universitarios de Asturias de los dispensadores de gel hidroalcohólico o similar, mascarillas y cualquier otro efecto necesario para la prevención del Covid-19 al inicio del curso escolar 2020/2021.

Documentos anexados:

MASCARILLAS - Mascarillas.pdf (Huella digital: 88e338333d472058047668d6125d2dffbf6660)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.